

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 035/2022

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CONTRA LAS RESPUESTA DADA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PUBLICA 035 DE 2022: “**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE LOS LABORATORIOS DE LOS PROGRAMAS DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**”.

Fecha: 28 de Noviembre de 2022

La Universidad Popular Cesar procede a dar respuesta a las observaciones extemporáneas en los siguientes términos:

Observante: **ELBA MARIA PEÑA G.**
Gerente General
FRANZ ALEJANDRO HIGUERA C
Mechanical Engineer
Instrumentación y Servicios S.A.S.

Fecha de la observación: 25 de Noviembre de 2022

La Universidad popular del cesar, conforme a lo establecido en el reglamento de contratación de la Universidad y en el Pliego de Condiciones de la **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 035/2022**, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas contra la respuesta de las observaciones del informe de evaluación.

El día 25 de Noviembre de 2022, hora 16:57, los Interesados: **ELBA MARIA PEÑA G.**, Gerente General, **FRANZ ALEJANDRO HIGUERA C**, Mechanical Engineer, Instrumentación y Servicios S.A.S., allega a través de correo electrónico observaciones contra las respuesta a las observaciones del Informe de evaluación.

Se advierte que dentro del proceso contractual NO se contempló etapa para presentar observaciones a las respuesta de las observaciones del Informe de evaluación, por lo que tampoco se contempló la posibilidad de dar respuestas a estas, por lo que estas las presentan fuera de los plazos establecidos por el reglamento de contratación de la Universidad y por el cronograma del respectivo proceso de selección. Esta circunstancia de suyo implica que la observación es extemporánea.

Si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea.

En virtud del principio de economía, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos y las etapas establecidas por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las fases o etapas del proceso.

Finalmente se debe concluir, que cuando un oferente presenta una propuesta, esta debe incluir las especificaciones técnicas, los valores y las marcas que ofrece el oferente para que la entidad pueda verificar que los precios que está ofreciendo corresponde a unos precios del mercado y a las condiciones técnicas y económicas que la entidad pretende contratar.



Universidad
Popular del Cesar

UNIDAD DE CONTRATACIÓN



#PorelResurgirdelaUPC

En tal sentido, la Universidad mantiene el criterio de declarar desierta la convocatoria, toda vez que existió fallas imputables al oferente que NO permitieron determinar las condiciones técnicas de los elementos a contratar, al NO atender el requerimiento hecho por el Decano de la Facultad de Ingeniería y Tecnológica de la Universidad.

Por lo demás, aceptar la información arrojada al proceso con las observaciones al informe de evaluación implicaría aceptarles un mejoramiento de la oferta lo que es contrario a los principios de transparencia y selección objetiva.

Por todo lo anterior, la Universidad se permite señalar que NO existe dudas sobre la evaluación técnica realizada por la Entidad y que las inconformidades presentadas NO obedecen a errores en el informe de evaluación, sino al descontento subjetivo del observante derivada de la deficiente o insatisfactoria formulación de su propuesta, como es el caso de NO presentar los documentos técnicos solicitados por el Decano de la Facultad de Ingeniería y Tecnológica de la Universidad.

Recuérdese, que el numeral 3.6 de los pliegos de condiciones disponía que deberán presentar propuesta por el componente completo e íntegro (...). La UPC rechazará las ofertas presentadas por componente que sean parciales". Por lo que se incurrió en una causal de rechazo al NO aportar la información técnica requerida de los ítems 20 y 20 del **COMPONENTE 2) DEL LABORATORIO DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL**, dentro de la oportunidad procesal y en el término que le fue requerido.

En los anteriores términos queda resuelta la solicitud.

Cordialmente,

ORLANDO GREGORIO SEOANES LERMA
Vicerrector Administrativo (E)

Proyectó: Aldemar Montejo